



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Salud, y de Trabajo y Seguridad Social, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 32 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j) y p); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 30 de octubre de 2023, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 32 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Salud y de Trabajo y Seguridad Social, mediante oficio número: SG/AT-191 y SG/AT-192, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1420, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para establecer que el periodo de lactancia sea hasta de 2 años, previa certificación medica, a fin de garantizar una sana maternidad y una óptima nutrición proporcionada por la leche materna a las niñas y niños.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“Una niña o niño recién nacido que no ha sido alimentado de manera adecuada en los dos primeros años de su vida, lamentablemente puede llegar a padecer desnutrición crónica, ser más vulnerable frente a las enfermedades y presentar retraso en el aprendizaje.

Por otra parte, los bebés amamantados crecen más sanos, más inteligentes y más estables emocionalmente, en virtud del vínculo afectivo que se establece entre la madre y el recién nacido.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera que el alimento más adecuado para las niñas y los niños durante esta etapa de su vida es la leche materna.

En tal sentido, la leche materna es el mejor y único alimento que una madre puede ofrecer a su hija o hijo tan pronto nace, ya que proporciona los nutrientes necesarios, que son de fácil digestión y absorción, para lograr un crecimiento y desarrollo adecuado; además, la leche materna contiene anticuerpos que protegen contra las infecciones y enfermedades como gripa, asma, neumonía, otitis, alergia, diarrea, desnutrición, sobrepeso, obesidad y diabetes, así como de otras enfermedades que se pueden presentar llegada la edad adulta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la lactancia materna establece el vínculo madre hijo o hija, el cual constituye una experiencia especial, así como también, protege la salud de la madre, pierde rápidamente el peso ganado durante la gestación y es menos probable que padezca anemia después del parto, tiene menos riesgo de hipertensión, depresión post parto, osteoporosis, cáncer de mama y de ovario, especialmente, en lactancia materna prolongadas.

Ahora bien, alimentar a los bebés sólo con leche materna en sus primeros seis meses de vida contribuye a disminuir de manera significativa la desnutrición y la mortalidad infantil; después del sexto mes y hasta los dos años, la leche materna debe ser complementada con alimentos que sean adecuados a la edad de la niña o niño, lo cual garantiza un adecuado crecimiento y desarrollo del cerebro.

Sin embargo, para muchas madres trabajadoras poder cumplir con la responsabilidad de alimentar a sus hijas e hijos en ocasiones se torna complicado, pues en la ley de la materia solo se establece que durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, sin especificar claramente cuánto tiempo durará dicho periodo de lactancia.

Además, la lactancia materna no solamente es responsabilidad de las madres, nosotros como representantes del pueblo tamaulipeco, tenemos el compromiso de legislar, a fin de garantizar, a las madres y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recién nacidos, un adecuado periodo de lactancia que permita a la madre tener una sana maternidad y al bebe una óptima alimentación y desarrollo.

Por tal motivo, a través de la presente acción legislativa se pretende establecer en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas que el periodo de lactancia será hasta de 2 años, previa certificación medica; a fin de garantizar una sana maternidad y una óptima nutrición proporcionada por la leche materna a las niñas y niños.

Quienes somos madres, sabemos de la importancia que este periodo de tiempo de lactancia significa, pues todas queremos otorgar una óptima alimentación a nuestras hijas e hijos, así como verlos crecer y desarrollarse de la mejor manera.”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El empoderamiento de las mujeres implica que participen plenamente en todos los sectores y niveles de la actividad económica, en razón de mejorar la calidad de vida de las familias a través de una sociedad con pleno ejercicio de los derechos humanos, lo cual consiste en brindar las condiciones necesarias para que las mujeres ejerzan el derecho a la maternidad dentro del ámbito laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, la acción legislativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para establecer que el periodo de lactancia sea hasta de 2 años, previa certificación médica, a fin de garantizar una sana maternidad y una óptima nutrición proporcionada por la leche materna a las niñas y niños.

Es imperativo reconocer que la maternidad en el ámbito laboral conlleva un conjunto de derechos y obligaciones, por lo cual se cuenta con diversas disposiciones relativas a la lactancia materna en el artículo 64 de la Ley General de Salud, y en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, y en el ámbito local en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que buscan garantizar la protección de la maternidad en el trabajo, estableciendo licencias por maternidad, derechos de lactancia, y prohibiciones de discriminación por razón de embarazo.

Lo anterior, surge en atención a los retos que implica para las mujeres trabajadoras el desafío de equilibrar las demandas del trabajo con las responsabilidades del cuidado de sus hijos, en este sentido, las políticas de flexibilidad laboral, adquieren una relevancia estratégica para promover la igualdad de oportunidades en el empleo.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), reconocen la lactancia materna como un derecho humano fundamental tanto para la madre como para el menor de edad, y establecen que la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses y su continuación a la par de alimentos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

complementarios adecuados hasta los 2 años o más, como parte fundamental para la salud y el desarrollo óptimo del infante.

Por su parte, encontramos que una nutrición adecuada es uno de los derechos fundamentales reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, asimismo, destaca las ventajas de la lactancia materna, y convoca a los estados parte, a garantiza que los infantes reciban el alimento más adecuado para su desarrollo físico y cognitivo.

De conformidad con lo anterior, se considera que garantizar un periodo de lactancia extendido permite que las mujeres trabajadoras puedan ejercer su derecho a la maternidad sin tener que renunciar a su empleo o enfrentar dificultades laborales, lo cual promueve la igualdad de género al brindar las condiciones necesarias para que las mujeres encuentren armonía entre la vida laboral y la crianza de sus hijos.

Además de lo que antecede, la lactancia materna tiene numerosos beneficios para la salud pública, incluida la reducción de la mortalidad infantil, la prevención de enfermedades crónicas en la infancia y la promoción del desarrollo cognitivo.

En ese sentido, se estima que la legislación en el ámbito laboral debe reforzarse para garantizar la protección de la maternidad, estableciendo un periodo de lactancia extendido hasta por dos años, al considerar que es una medida que contribuye a proteger la salud de las madres y de los niños, promoviendo así una maternidad saludable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo expuesto, se colige que establecer en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, un periodo de lactancia extendido de hasta 2 años, previa certificación médica, se fundamenta en el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños, en la igualdad de género, en la protección de la maternidad y en consideración a la salud pública en Tamaulipecas.

No obstante lo anterior, se considera oportuno establecer que la certificación médica a la que se refiere la reforma, se realice por un profesional de la salud experto en lactancia materna, con la finalidad de que al solicitar de dicho beneficio y derecho de toda mujer en periodo de lactancia, sea ejercido con veracidad y sustento, certificado por un especialista en la materia, evitando el mal uso de dicho beneficio, es decir, que la certificación sea expedida por un médico con bases y conocimientos acreditados en lactancia materna, como Gineco-obstetra, Pediatra, o Médico General certificado como IBCLC (Consultor Certificado Internacionalmente en Lactancia Materna).

Aunado a lo que antecede, se considera oportuno establecer que el referido certificado médico, sea actualizado cada 6 meses, a fin de brindar mayor certeza jurídica para el efectivo uso de dicha prerrogativa.

En atención a lo anterior, es preciso modificar la estructura de la propuesta, adicionando un párrafo segundo en donde se establezca de manera precisa que el certificado sea emitido por un médico con conocimientos acreditados en lactancia materna y que este sea actualizado cada 6 meses, con lo cual se brinda mayor coherencia normativa a las disposiciones que se pretenden establecer.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, es de destacar que la propuesta en estudio, cuenta con la Opinión Técnica de la Secretaría de Salud y de Administración, misma que es a favor de fortalecer el marco legislativo en materia de lactancia materna, lo cual refuerza las consideraciones vertidas con anterioridad.

VI. Conclusión

El asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 Bis.- Las...

I.- a la III.-...

IV.- En el período de lactancia, tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, o para realizar la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la dependencia o entidad estatal;

El derecho referido en el párrafo anterior, tendrá una vigencia hasta por el término máximo de dos años previa certificación médica por un profesional de la salud experto en lactancia materna, el cual deberá ser actualizado cada 6 meses.

V.- a la VIII.-....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON PRESIDENTA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.